UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 60
Año Académico 2025-2026

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, se acordó:

- Dar por recibido el Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria titulado: ***Aclaración sobre la inhibición del Rector/a en la firma de Certificaciones del Senado Académico*** (encomienda de la CSA-82-2024-2025), el cual forma parte de esta Certificación.

- Agradecer al Comité por su excelente labor.

- Con este informe, el Comité da por concluida su encomienda.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Beatriz Rivera-Cruz, PhD
Secretaria del Senado

vvr

Visto Bueno:

Angélica Varela Llavona, PhD
Rectora

Anejo

6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970

Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria
Aclaración sobre la inhibición del Rector/a en la firma de Certificaciones del Senado Académico
Resultado de evaluación de la encomienda de laCSA-82-2024-2025

Para Reunión Ordinaria del Senado Académico
a celebrarse del 7 al 13 de noviembre de 2025

I. Contexto:

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR) le dio la encomienda al Comité de Ley y Reglamento, mediante la certificación CSA 82 2024-25, de aclarar si el acto de inhibición de un Rector/a de firmar una certificación del Senado Académico es un acto conforme al reglamento del Cuerpo.

Para realizar esta tarea el Comité de Ley y Reglamento estudió y consideró los siguientes documentos:

1. Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada)
2. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Cert. JG 25 2022-23)
3. Reglamento del Senado Académico Recinto de Río Piedras (CSA 118 2024-25)
4. Protocolo para el cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 126 SA 2015-2016)

Además, investigamos otros documentos para conocer la práctica en otros recintos y unidades del sistema UPR:

1. Reglamento Senado Académico UPR-Mayagüez
2. Reglamento Senado Académico UPR-Humacao
3. Reglamento Senado Académico UPR-Recinto de Ciencias Médicas
4. Reglamento Senado Académico UPR-Cayey
5. Reglamento Senado Académico UPR-Carolina

II. Hallazgos:

La Ley de la Universidad de Puerto Rico en su artículo 7.C.4 y el Reglamento General de la UPR, en la sección 19.3, establen los d*eberes y atribuciones de los Rectores.* Como parte de esos deberes se indica que los rectores deberán presidir el Senado Académico:

> *"Serán deberes y atribuciones de los rectores.... (4)* ***Presidir el senado académico,*** *la junta administrativa y las reuniones del claustro". (Ley Núm. 1 de la Universidad de Puerto Rico, Art. 7.C4, p. 10, énfasis suplido)*

De la misma forma se expresa el Reglamento General de la UPR cuando menciona que uno de los deberes de los rectores será:

> ***"Presidir el senado académico****, la junta administrativa y las reuniones de claustro." (Reglamento General de la UPR, 2022-23 Sección 19.3.4, p.15, énfasis suplido)*

Por su parte, el Reglamento del Senado Académico de Río Piedras establece en dos artículos que como parte de los deberes del Rector/a, quien es también el presidente del Cuerpo, es hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico. Esto se indica en el artículo 5.2 ("Cumplimiento de los acuerdos") cuando se menciona:

> *"**El rector o rectora, como presidente o presidenta del Senado Académico hará cumplir sus acuerdos** o los elevará a los organismos y funcionarios/as superiores, según sea el caso, tomando en consideración el Protocolo para el Cumplimiento de los Acuerdos del Senado Académico vigente. El protocolo establece los aspectos sobre los cuales el Senado puede llegar a acuerdos, así como el procedimiento para implantarlos." (Reglamento Senado Académico de Río Piedras, 2024-25, p. 7, énfasis suplido)*

De igual forma, el artículo 7.1 del mismo Reglamento del Senado establece los deberes y atribuciones del presidente o presidenta del Cuerpo. En el artículo 7.1 sección "h" se indica:

> *"El presidente o presidenta del Senado tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de lo que surjan de la reglamentación vigente:*
>
> *(…)*
>
> *h) **Hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico** o elevarlos a los organismos y funcionarios/as superiores, según sea el caso. Podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo.*
>
> *i) Informar al Senado Académico la acción tomada por quien ocupe el puesto con relación a los acuerdos del Senado y otros asuntos de interés para la comunidad universitaria." (Reglamento Senado Académico de Río Piedras, 2024-25, p. 9-10, énfasis suplido)*

Como parte del deber de hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico es necesario que las decisiones del Cuerpo estén consignadas y certificadas. Por ello, en el artículo 5.3 se indica que:

> ***"Los acuerdos del Senado serán certificados por el secretario o secretaria del Senado, con el visto bueno del rector o rectora****, y se difundirán entre*

> *los/as miembros de la comunidad universitaria." (Reglamento Senado Académico de Río Piedras, 2024-25, p. 7, énfasis suplido)*

Para hacer cumplir los acuerdos el Senado Académico de la UPR-Río Piedras estableció, mediante Certificación 126 (2015-16), el *Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Protocolo)* que está habilitado por el Reglamento del Senado Académico en su sección 5.2. En dicho Protocolo se establece los tiempos límites para que los acuerdos sean validados. Se establece un término de 15 días laborables para que Secretaría certifique el acuerdo y un término de 5 días laborables para que la presidencia otorgue su *Visto Bueno*. Menciona el Protocolo:

> *"Artículo III. Límite de tiempo para cumplir con la intención del Reglamento del Senado*
>
> *(a) Acuerdos Ordinarios del Senado Académico:*
> *Todos los acuerdos del Senado Académico tomados en una reunión deberán ser certificados por la Secretaría dentro de un término de quince (15) días laborables, contados a partir de culminada la reunión del Senado, y serán enviados inmediatamente a la Presidencia para su visto bueno.*
>
> *Antes de que culmine una reunión del Senado Académico, la Secretaría podrá informar al Cuerpo las razones por las cuales podría incumplir con el término establecido para certificar los acuerdos del Senado, para que éste le exima de lo dispuesto en este Artículo.* ***La Presidencia contará con un término de cinco (5) días laborables para brindar su visto bueno al acuerdo bajo consideración, contados a partir de su recibo****." (Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación 126 (2015-16), p. 3-4, énfasis suplido)*

De los documentos revisados ninguno provee espacio para la inhibición de las responsabilidades del presidente del Senado Académico. Más aún, todos los documentos apuntan a reiterar que el Rector/presidente debe cumplir con sus deberes y, por ello, establecen términos para que así se cumplan.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

a. Conclusión sobre la encomienda:

Ante la consulta que nos hiciera el Senado Académico sobre si es cónsono con el reglamento el acto de inhibición del Rector de firmar las certificaciones del Senado Académico, la conclusión que se desprende de nuestra investigación es: ***no es cónsono con el reglamento que un Rector y/o presidente del Senado Académico se inhiba de firmar las certificaciones del Senado Académico.*** Pero no solamente el acto de inhibición no es cónsono con el reglamento, sino que además, dicho acto, se puede interpretar como un incumplimiento con los deberes y obligaciones del presidente del Senado Académico, según estipulados en el Reglamento del Senado Académico, así como en el Reglamento General de la UPR y la Ley Núm. 1 de la UPR, ya que el acto de presidir el Senado Académico obliga a cumplir con los deberes del cargo.

b. Distinción entre "certificar" y "visto bueno":

Entendemos que el acto de inhibirse de firmar certificaciones podría surgir de una confusión sobre lo que significa "certificar" y establecer un "Visto Bueno". La certificación es una documentación, constatación y validación de la decisión que tomó el Senado Académico. El acto de certificación es responsabilidad de la Secretaría del Senado Académico. Así se establece en el Reglamento del Senado Académico en su Art. 8.3 cuando menciona que el Secretario o Secretaria *"...será responsable de la preparación de las actas de las certificaciones de los acuerdos del Senado. Además, las firmará y las circulará entre los/as miembros de la comunidad universitaria".* Por su parte, el "visto bueno" no significa un aval o estar de acuerdo con el contenido de la certificación. El mecanismo del "Visto Bueno" se ha utilizado tradicionalmente como un mecanismo en donde una autoridad superior, a quien certifica, brinda autenticidad y legitimidad al documento. Es decir, el "Visto Bueno" significa que el presidente/a del Senado Académico brinda validez al documento en tanto el documento es legítimo y quien certifica es la persona autorizada para ello. El "Visto Bueno" no significa "estar de acuerdo" con el contenido. Es por ello que no hay razón para que el Presidente/a del Senado Académico se inhiba de brindar autenticación de que el documento o certificación es propio del Senado Académico y quien certificó el mismo es la persona autorizada para hacerlo. Eso es lo que significa otorgar el "Visto Bueno".

c. Cuando el Presidente/a difiere de una decisión del Cuerpo:

El mismo Reglamento del Senado Académico UPR y el *Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras,* provee espacios para que el Presidente/a del Senado Académico tenga la oportunidad de expresar una posición contraria a la decisión del cuerpo consignada en una certificación. Aclaramos que no se le da el espacio para negarse a otorgar el "visto bueno" ya que, autenticar un documento, es distinto a tener una posición contraria al contenido del documento. Por ello, el Reglamento del Senado

Académico de la UPR indica que de tener una posición contraria o recomendación distinta, el Presidente del cuerpo podrá acompañar la certificación *"con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo" (Art. 7.1 h. Reglamento Senado Académico de Río Piedras, 2024-25, p. 9-10).*

El *Protocolo para el cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 126-SA 2015-2016)* reafirma este privilegio del Presidente/a del Cuerpo cuando indica en su artículo III:

> *"Se reafirma la facultad de la Presidencia de acompañar los acuerdos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo. Esta notificación se hará dos (2) días previos al envío o exposición del acuerdo acompañado con las recomendaciones de la Presidencia." (Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación 126 (2015-16), p. 3-4)*

Ese espacio le permite al Presidente/a del cuerpo indicar que tiene una recomendación distinta a la decisión del cuerpo o, incluso, indicar que no está de acuerdo con la recomendación o decisión del cuerpo. En se sentido, la misma reglamentación provee espacios para que el Presidente/a del Senado Académico pueda expresar su diferencia con una decisión del cuerpo sin menoscabar su responsabilidad de otorgar el "Visto Bueno" a las certificaciones del Senado Académico. Además, el procedimiento parlamentario provee alternativas para que cualquier miembro del Cuerpo que haya votado a favor de un acuerdo presente una moción de reconsideración, lo que constituye una herramienta adicional para revisar decisiones que el Senado Académico haya tomado ese mismo día de reunión y del cual puede ser utilizada por el Presidente/a del Cuerpo. *(Bothwell, R. 1983. Manual de Procedimiento Parlamentario. Río Piedras: Editorial de la UPR: 152)*

d. Consecuencias del incumplimiento:

El *Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras* dispone un mecanismo para cuando la Presidencia se niega a cumplir con sus deberes reglamentarios. El Artículo V del *Protocolo* indica que en caso de incumplimiento con cualquier disposición del Protocolo,

> "…la Secretaría del Senado Académico deberá informar al Cuerpo sobre el vencimiento del plazo para dar el visto bueno o elevar a una instancia superior cualquier acuerdo tomado previamente. En una próxima reunión, el Senado podrá discutir el asunto como primer punto en la agenda, previa moción debidamente secundada y aprobada por mayoría simple de los miembros presentes del Senado Académico…" *(Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación 126 (2015-16), Art. V. p. 5)*

Para atender el incumplimiento del Presidente/a del cuerpo con su deber, el artículo VI del *Protocolo* indica:

> *"De negarse la Presidencia a asumir el acuerdo del Senado Académico, reafirmando el incumplimiento con su deber reglamentario, el Senado podrá, por mayoría simple de los miembros presentes del Senado Académico, solicitar a la Presidencia que delegue las funciones de la Presidencia dispuestas en los artículos 5.2, 5.3 y 7.1 en sus incisos (h) e (i) del Reglamento del Senado a cualquier otro miembro del Cuerpo. En toda gestión realizada mediante este mecanismo, se citará esta Certificación y se hará mención del incumplimiento de la Presidencia con su deber reglamentario." (Protocolo de Cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Certificación 126 (2015-16), Art. VI. p. 5)*

De esta forma, al delegarse la Presidencia del Senado Académico a otro miembro del Cuerpo, la certificación que surja a través de ese mecanismo debe incluir una nota que indique el incumplimiento de la Presidencia con su deber reglamentario.

Con la información aquí presentada el Comité de Ley y Reglamento del Senado Académico de Río Piedras da por concluida su encomienda.

Preparado por,

Comité de Ley y Reglamento
Senado Académico
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Año Académico: Primer semestre 2025-26
Redactado: 30 de octubre de 2025